

recho romano (ya que es entonces cuando se extiende el Dauphiné la Provençe y Alsace), al final de siglo, el triunfo del absolutismo regio y la idea de unificación, la difusión de las redacciones consuetudinarias y las ideas renacentistas y humanistas y el nacionalismo, van a ser el golpe final para el Derecho justiniano, cuyos principios de decadencia estaban ya insertos en las doctrinas de los juristas humanistas.

INMACULADA RODRÍGUEZ FLORES.

*Privilegios y ordenanzas históricos de los notarios de Barcelona.*

Recopilados por el Colegio Notarial de Barcelona, bajo la dirección de Raimundo Noguera Guzmán y José María Madurell Marimón. Barcelona, 1965, 667 págs. (Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. Centenario de la Ley del Notariado. Sección Cuarta. Fuentes y Bibliografía, vol. II, tomo I).

Otra estimable contribución a la historia notarial, entre las que ha generado la reciente celebración centenaria de la Ley del Notariado, algunas de las cuales se reseñan en estas mismas páginas, lo constituye sin duda el presente volumen, magnífico repertorio documental, pacientemente elaborado por los desvelos conjugados de un notario —actual Decano del Colegio de Barcelona—, y un archivero —afecto al Archivo de Protocolos radicado en el mismo—. A tenor de su título, el diplomático intenta recoger las fuentes normativas, en sentido amplio, de la función notarial y de su organización corporativa en el área de la ciudad de Barcelona: Privilegios reales, Disposiciones de Cortes, Ordenanzas municipales, Deliberaciones concejiles o colegiales, Capítulos, Sentencias, etc., aparte de Memoriales, Súplicas, Alegaciones, obrantes en función de actuaciones o litigios conducentes al encauzamiento o modificación de aquella normativa. El ámbito cronológico se extiende desde 1258 (primer privilegio real relativo al notariado barcelonés) hasta 1714, en que la nueva ordenación filipina modificaría sustancialmente la estructura y organización del notariado barcelonés.

La exploración archivística para la formación de este notable conjunto integrado por 233 piezas, ha sido laboriosa y sagaz, beneficiándose básicamente de los fondos del Archivo y Biblioteca del Colegio de Notarios de Barcelona, Archivo Histórico de la Ciudad y Archivo de la Corona de Aragón, complementados con textos espigados de otros depósitos documentales y bibliográficos de la ciudad y de la casa Dalmases de Cervera.

Un centenar de páginas como introducción, ayudan a penetrar en el contenido e interés del conjunto documental. Su valor para la futura redacción de la historia notarial de Cataluña es indiscutible, aun contando con los parciales estudios de diversos autores: Carreras Candi, Santamaría, Honorio García, Durán y Cañameras, Pons Guri, etc. Oportunamente se alude en el inicio de estas páginas introductorias a la

amplia problemática sobre la historia notarial prevista por Núñez Lagos: a) historia del documento y de su valor y efectos jurídicos; b) historia de la función notarial, y c) historia de la organización notarial. Cabe decir que la documentación aquí reunida afecta de modo central a los dos últimos extremos, sin perjuicio de brindar incidentalmente noticias apreciables para el primero que, por sí solo, exige una atención especial. La limitación geográfica —ciudad de Barcelona— representa sólo el prelude de otros volúmenes en que se piensa recoger el material relativo a las restantes ciudades y comarcas catalanas. La abundancia del mismo exigía tal ordenación, pero dado el relevante papel ejercido por la ciudad de Barcelona y la peculiaridad de su organización notarial, es fácil colegir que la documentación del presente volumen encierra virtualmente un alcance superior al de su ámbito meramente local.

En efecto, el examen de la misma nos advierte, y los párrafos de la introducción cuidan de subrayarlo, cuán pronto y tenazmente la ciudad, es decir, la municipalidad de Barcelona, se aplicó a desarrollar la primera ordenación pública del oficio de notarios como profesionales técnicos de designación real a través del *veguer* y prohombres del lugar (Cortes de 1289), mediante previos exámenes ante estas autoridades municipales y con otros *sapientes*, es decir, juristas (Doc. n.º 9). Unos Capítulos de 1301, elaborados por el *veguer* y las autoridades municipales de la ciudad, y aprobados por el monarca (Doc. n.º 12), inician la regulación del notariado barcelonés, de los *notarios públicos* de la ciudad, que se distinguen claramente de los restantes *notarios reales*, es decir, los designados directamente por el rey, sin examen, por razón de oficios diversos, generalmente en su propia curia, o en el ambiente forense. La lucha de los primeros por mantener la exclusiva de la actuación notarial en el ámbito de la ciudad, frente a estos últimos, reducidos a actuaciones ocasionales en tránsito por la misma o en la órbita de la fe pública judicial, constituyó una constante que se prolongaría hasta los tiempos modernos, con alternativas de rigor y tolerancia, al socaire de diversas circunstancias. La creación del Colegio, en 1395 (Doc. n.º 42), reforzó aquel sentido corporativo y acentuó esta rivalidad profesional. El siglo xv presencia una gran vitalidad en el estamento notarial barcelonés; y su organización colegial, aunque sujeta en último término al *veguer* real, se centra e incardina en el círculo municipal. Las mismas autoridades directivas del Colegio —dos Piores— eran designados por los Concelleres, al igual que lo hacían éstos con los Cónsules de Mar, y con los regentes de otros Gremios y Corporaciones. Sucesivas Ordenanzas, emanadas del Consejo de Ciento o de sus órganos delegados, fueron regulando con mayor prolijidad los diferentes aspectos de la función notarial. La admisión de aspirantes al notariado fue minuciosamente detallada a través de unos exámenes —en los que ya intervinieron los propios notarios—, con limitación a dos plazas anuales. Los requisitos exigidos (veinticuatro años de edad y ocho de prácticas en un estudio de notario, aparte la posesión de unas cua-

lidades morales), parecen configurar una profesión de índole eminentemente práctica, pues no consta la exigencia de unos estudios universitarios, un título de licenciado o doctor en derecho. Este extremo lo haría notar, siglos después, en un caso concreto, el jurista Fontanella, al excusar la deficiencia de una obra de su compañero Solsona, alegando que el mismo no era doctor en leyes, sino notario, y por tanto no estaba obligado a más. (Vid. pág. 101). No en vano en la jerarquización estamental de la ciudad, los notarios, a pesar del gran prestigio social y honorabilidad de que gozaban, figuraban en el estamento de los *artistas* (Arte de Notaría...). La vigilancia y conservación de los protocolos, la expedición de copias de los instrumentos autorizados (con la cuestión de su elaboración originaria en reducidas *notas* o *aprisias*) y, en una palabra, el control de la actuación profesional de los colegiados, fueron objeto de reiteradas disposiciones en las numerosas Ordenanzas promulgadas por las autoridades ciudadanas.

La Edad Moderna, con el nuevo giro que toma su orientación política, de marcado predominio regio, y decadencia de las autonomías ciudadanas, se hizo sentir en el campo que examinamos, con un franco decaimiento del Colegio de Notarios Públicos de Barcelona, cuyos cargos, como los de todos los organismos públicos, fueron designados también por insaculación. El hecho más notorio en este sentido fue la creación del Colegio de Notarios Reales (1544), que al amparo de la nueva Real Audiencia (Doc. n.º 143), pudo enfrentarse con más vigor con sus antiguos rivales, logrando una equiparación práctica en el ejercicio de sus funciones, que se tradujo de hecho en una duplicación en el número de los profesionales habilitados.

Una infinidad de aspectos de índole varia, imposible siquiera de enumerar aquí, son perceptibles en el seno de esta masa documental. La utilización de la misma viene enormemente facilitada por el juego de índices cuidadosamente compuesto por los autores. Reproducciones fotográficas de diversas piezas publicadas, embellecen este libro, de impecable presentación. El notariado barcelonés ha ganado con su publicación un nuevo lauro en su probada ejecutoria de afanes culturales, valorizando la tradición de su Colegio y de sus Archivos.

J. M. FONT RIUS.

SALCEDO IZU, Joaquín José: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Universidad de Navarra, 1964.

Sabido es que las monografías sobre cada una de las piezas componentes de lo que Vicens Vives llamaba el «régimen polisindial» en la Monarquía del xvi-xvii, son escasas. El libro de Schäfer sobre el Consejo de Indias, el más general de Fritz Walser, algunas páginas del no muy valioso volumen de Cordero Torres sobre el Consejo de Estado, el estudio preliminar de Carlos Riba antecediendo a los documentos del Consejo de